

Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0189-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECTIFICA Y MODIFICA EL REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

Señor Licenciado
José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O de 03 de marzo de 2026, en mi calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, me permití solicitar a usted, en su calidad de Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, lo siguiente:

“(…) se sirva autorizar la determinación del siguiente CPC como parte del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR:

CPC N° (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISION DE CARACTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACION Y GESTION DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACION DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) PARA LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

Mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF de 04 de marzo de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, aprobó la determinación del giro específico del negocio de EP PETROECUADOR e informó sobre la obligatoriedad institucional de remitir, para su publicación en la página institucional del SERCOP, el reglamento que determine taxativamente los contrataciones, conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

A través de Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0179-O de 05 de marzo de 2026, se remitió el acto administrativo a través del cual se expide el REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, para su publicación en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

La Gerencia de Comercio Internacional, con la finalidad de adecuar el proceso de contratación al dinamismo propio de la operación que se encuentra a su cargo, ha promovido la modificación de determinados artículos del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR. En virtud de lo expuesto, se remite para su publicación en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, el acto administrativo mediante el cual se efectúan las correspondientes rectificaciones y modificaciones al referido Reglamento.

En virtud de lo expuesto, se remite para su publicación en la página institucional del Servicio Nacional de



Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0189-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Contratación Pública - SERCOP, el acto administrativo a través del cual se realiza las rectificaciones y modificaciones al REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Daniela Conde Cajas
GERENTE GENERAL EP PETROECUADOR

Anexos:

- petro-pgg-2026-0016-rsl_(1).pdf

Copia:

Señora

Celia Priscila Ojeda Pico

Subgerente de Logística y Abastecimiento

Señor Ingeniero

Tomas Marquez Soares

Gerente de Comercio Internacional

Señora

Leslie Mayer Lopez Rodriguez

Subgerente de Cumplimiento

Señor

Alex Mauricio Ludeña Ludeña

Procurador

DS/CO

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0016-RSL

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

PETROECUADOR

**MGS. MARÍA DANIELA CONDE CAJAS
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas constitucional y legalmente, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las empresas públicas funcionarán con criterios empresariales, económicos y de eficiencia para la gestión de sectores estratégicos;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.*

Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública”;

Que, a través de Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O de 03 de marzo de 2026, la Gerente General, Subrogante de EP PETROECUADOR, solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP: *“(…) autorizar la determinación del siguiente CPC como parte del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR: CPC N9 – 831120011(…)”*;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF de 04 de marzo de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP resuelve: *“(…) Por lo expuesto, se aprueba la solicitud de determinación, conforme el siguiente detalle de CPC N9 descripción y objeto de contratación:*

(...) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA.

OBJETO DE CONTRATACIÓN

CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) APLICABLES A LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.”;

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0016-RSL

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Que, a través de resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL de 05 de marzo de 2026, la Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR expidió el REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR;

Que, la Gerencia de Comercio Internacional con la finalidad de viabilizar el proceso de contratación al dinamismo de la operación que tiene a su cargo, promueve la modificación de los siguientes artículos del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR;

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error evidenciado en el nombre del “*OBJETO DE CONTRATACIÓN*” determinado en el artículo 3 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, aprobado por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, con el Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF de 04 de marzo de 2026, conforme el siguiente detalle:

Donde consta:

CPC N° (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISION DE CARACTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACION Y GESTION DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACION DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) PARA LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

Se rectifica por:

CPC N° (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISION DE CARACTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACION Y GESTION DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACION DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) APLICABLES A LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 6 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, por el siguiente:

“Art. 6.- Calificación de proveedor. – Previo la suscripción del contrato, el proveedor extranjero deberá estar previamente calificado por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para lo cual deberá:

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0016-RSL

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

1. *Generar la solicitud de calificación dirigida al Gerente General y/o Gerente de Comercio Internacional, acompañado de la copia simple del nombramiento o poder de la persona quien suscribe la misma.*
2. *Acta de Constitución de la compañía o documento equivalente; traducido al Castellano;*
3. *Documento que acredite que el representante legal de la empresa solicitante ejerce tal calidad, emitido por el organismo competente; traducido al Castellano;*
4. *Debida diligencia de la compañía a calificarse, realizada por la Subgerencia de Cumplimiento.*

Previo a la firma del contrato, el proveedor deberá entregar la documentación descrita en los numerales del 2 al 4, debidamente legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado.

El/la Subgerente de Aduanas y Soporte Técnico del Negocio realizará la calificación de proveedores.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 7 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, por el siguiente:

“Art. 7 Debida diligencia para la calificación de proveedores internacionales. – *En la calificación de proveedores extranjeros, la Subgerencia de Cumplimiento realizará un proceso de debida diligencia orientado a identificar los riesgos asociados al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.*

Para dicho efecto, la entidad contratante analizará lo siguiente:

1. *Existencia legal de las compañías a calificarse y, en el caso de que aplique o exista, el representante legal/apoderado, en el Ecuador.*
2. *Se identificará al representante legal, directivos, accionistas y beneficiarios finales de las compañías a calificarse.*
3. *La jurisdicción de constitución, domicilio u operación de las compañías a calificarse, considerando riesgos asociados a paraísos fiscales, jurisdicciones de alto riesgo o países sujetos a sanciones internacionales.*
4. *Antecedentes legales y judiciales, que refieran a sentencias ejecutoriadas respecto del delito de lavado de activos, así como de sus delitos precedentes, de las compañías a calificarse, sus accionistas, representantes legales o beneficiarios finales.*
5. *Observar si las compañías a calificarse se encuentran en listas de sanciones o listas restrictivas nacionales o internacionales, incluyendo aquellas emitidas por las Naciones Unidas, la OFAC, la Unión Europea u otros organismos internacionales competentes.*
6. *Observar si el representante legal, los directivos o accionistas de las compañías a calificarse son Personas Políticamente Expuestas (PEP).*

El resultado del proceso de debida diligencia deberá constar en un informe técnico, el cual se incorporará al expediente del procedimiento de calificación como mecanismo de transparencia institucional.

La debida diligencia se realizará analizando la información proporcionada por la compañía a calificarse, así como mediante la consulta de fuentes abiertas, además de aquellas a las que la Subgerencia de Cumplimiento tenga acceso.

Si del producto de la elaboración de la debida diligencia se observare un hallazgo, la Subgerencia de Cumplimiento, pondrá en conocimiento inmediato de la Subgerencia de Aduanas y Soporte Técnico del Negocio, con la finalidad de que se considere requerir mayor información previo a la calificación a fin de mitigar cualquier riesgo asociado al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo”.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0016-RSL

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Artículo 4.- Eliminar del artículo 11 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR el siguiente contenido: “*mediante comunicación oficial a través de correo electrónico institucional*”.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 23 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR por el siguiente:

“Art. 23.- Evaluación de ofertas. – La evaluación se realizará bajo los criterios determinados por el Área Requiriente, los cuales considerarán aspectos como la capacidad técnica y administrativa, experiencia del oferente y del personal, la metodología de trabajo y recursos necesarios para el desarrollo del servicio especializado”.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 33 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, con el siguiente contenido:

“Art. 33.- Garantías. – En la modalidad de “Contratación en el extranjero” no se requerirá garantías. Sin embargo, se definirá en el instrumento contractual los mecanismos necesarios para precautelar los recursos y el fiel cumplimiento del contrato”.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Daniela Conde Cajas
GERENTE GENERAL EP PETROECUADOR

Copia:

Señor Ingeniero
Tomas Marquez Soares
Gerente de Comercio Internacional

Señor
Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Procurador

Señor Economista
Pablo Alberto Morillo Jaramillo
Subgerente de Finanzas

Señora
Leslie Mayer Lopez Rodriguez
Subgerente de Cumplimiento

Señorita
Maria Ximena Recalde Padilla
Jefe de Contratos

Señora
Diana Carina Sanchez Ochoa
Jefe Corporativo de Compras, Contratos e Importaciones



Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0016-RSL

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

DS/CO/FR/DY/jc/AL



Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0179-O

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

Señor Licenciado
José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O de 03 de marzo de 2026, en mi calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, me permití solicitar a usted, en su calidad de Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, lo siguiente:

“(...) se sirva autorizar la determinación del siguiente CPC como parte del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR:

CPC N9 (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISION DE CARACTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACION Y GESTION DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACION DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) PARA LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

Mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF de 04 de marzo de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, aprobó la determinación del giro específico del negocio de EP PETROECUADOR e informó sobre la obligatoriedad institucional de remitir, para su publicación en la página institucional del SERCOP, el reglamento que determine taxativamente los contrataciones, conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con la finalidad de cumplir lo determinado en la norma citada, se remite el acto administrativo a través del cual se expide el REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, para su publicación en la página institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0179-O

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Daniela Conde Cajas
GERENTE GENERAL EP PETROECUADOR

Anexos:

- INFORME JUSTIFICATIVO
- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO
- AUTORIZACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO
- CRITERIO LEGAL
- REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Copia:

Señora
Celia Priscila Ojeda Pico
Subgerente de Logística y Abastecimiento

Señora
Diana Carina Sanchez Ochoa
Jefe Corporativo de Compras, Contratos e Importaciones

Señorita
Maria Ximena Recalde Padilla
Jefe de Contratos

DS/CO

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

PETROECUADOR

MGS. MARÍA DANIELA CONDE CAJAS

GERENTE GENERAL SUBROGANTE

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR

EP PETROECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP determina que: *“(...) Se observarán los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. // Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”*;

Que, el artículo 8 de la LOSNCP establece: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales*

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

territoriales regulados por la correspondiente Ley”;

Que, el cuarto inciso, numeral 6 del artículo 38 de la Ley de Contratación Pública, determina; “Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCPP ha establecido lo siguiente:

“(…) se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado. (...) no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 145 del RGLOSNCPP dispone: “*El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 287 de 16 de enero de 2026 publicado en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 206 el 19 de enero de 2026 con el que se reformó el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 1 se agregan entre otros el artículo de Operaciones de las empresas públicas nacionales estableciendo que:

“Las empresas públicas nacionales podrán ejecutar operaciones de hedging o cobertura, por cuenta propia, para lo cual, deberán:

- 1. Aprobar, a través del Directorio de la empresa pública, la política aplicable a las operaciones de cobertura.*
- 2. Expedir la reglamentación interna que regule las operaciones de cobertura.*
- 3. Informar, trimestralmente, al Presidente del Directorio y al Ministerio de Finanzas, según el ámbito de sus competencias, sobre las operaciones de cobertura ejecutadas y los resultados obtenidos”;*

Que, mediante Resolución del Directorio de la EP PETROECUADOR, Nro. DIR-EPP-03-2026-02-26 de 26 de febrero de 2026, se aprobó la “Política para las Operaciones de Cobertura Financiera (Hedging)”, instrumento corporativo que reconoce la exposición estructural de la empresa a la volatilidad de precios internacionales y establece la necesidad de implementar mecanismos técnicos de mitigación de riesgos financieros bajo principios de prudencia, gobernanza y control institucional;

Que, dicha Política establece que las operaciones de cobertura financiera tienen como finalidad exclusiva la protección de los ingresos petroleros y la estabilidad financiera institucional, prohibiendo expresamente operaciones de carácter especulativo y disponiendo la implementación de procesos estructurados, documentados y auditables para la toma de decisiones relacionadas con hedging;

Que, la Subgerencia de Finanzas de la EP PETROECUADOR, a través de memorando Nro.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

PETRO-FIN-2026-0353-M de 02 de marzo de 2026, en su informe concluye que: *“(...) La contratación bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio para la estructuración de coberturas Hedging habilita el inicio de procesos, los mismos que deberán contar con el espacio presupuestario correspondiente en los ejercicios fiscales respectivos; en consecuencia, dicha contratación no compromete la sostenibilidad financiera institucional ni altera el equilibrio presupuestario, debiendo ejecutarse estrictamente dentro del techo presupuestario vigente, en observancia de la planificación financiera aprobada y de la normativa presupuestaria aplicable.”;*

Que, la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, mediante memorando Nro. PETRO-PCG-2026-0083-M de 03 de marzo de 2026 presenta el Anexo 1 *“Matriz de Riesgos”* donde concluyó en que, la volatilidad del precio internacional del petróleo representa un riesgo corporativo de criticidad *“MUY ALTA”*, por lo que, de sus planes de acción y medidas de mitigación se encuentran las de:

- “(...) 1. Implementar estrategias de cobertura financiera.*
- 2. Contar con una asesoría especializada que permita la identificación e implementación de la estrategia financiera óptima.*
- 3. Fortalecer la estructura interna para el levantamiento, análisis y seguimiento de factores de riesgos y de volatilidad de la industria de hidrocarburos”;*

Que, la Gerencia de Transformación Empresarial y Proyectos Especiales, a través de memorando Nro. PETRO-GTE-2026-0034-M de 03 de marzo de 2026, sobre la pertinencia de las operaciones de cobertura ha indicado que: *“(...) las operaciones de cobertura (hedging) con una práctica común y necesaria en el sector energético global, cuya aplicación por parte de empresas líderes demuestra su efectividad para estabilizar sus ingresos (...)”*, esto a fin de estabilizar ingresos y fortalecer la resiliencia financiera empresarial frente a ciclos adversos del mercado internacional;

Que, mediante memorando Nro. PETRO-AJU-2026-0350-M de 03 de marzo de 2026, la Procuraduría de la EP PETROECUADOR, emitió el Informe Jurídico institucional, en el que concluyó que: *“El Giro específico del Negocio halla cabida en el marco jurídico constitucional (Art. 315 C.R.E.) y legal (Art. 38 LOSNCP), con el fin de que las empresas públicas (...) pueda adquirir bienes, obras o servicios, inclusive servicios especializados de consultorías que se encuentren estrictamente ligadas al objeto social o actividad principal de la empresa pública. // (...) conforme lo previsto en el artículo 143 del RGLOSNCP debe sustentarse técnicamente en la necesidad de un tratamiento especial, en aplicación de una de las siguientes condiciones: 1.- Debido a la regulación por una ley específica. 2.- Por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. 3.- Por tratarse de contratos de orden societario. 4.- Debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.”;*

Que, mediante *“INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR”* elaborado por la Gerencia de Comercio Internacional, este sustenta técnica, económica y jurídicamente la necesidad institucional de contratar servicios especializados de consultoría para el desarrollo de estrategias de coberturas financieras (hedging), orientadas a mitigar los riesgos derivados de la volatilidad de los precios internacionales del petróleo crudo, evidenciándose que dicha actividad constituye una práctica comercial internacional propia de la industria hidrocarburífera; por lo que, recomienda a la Gerencia General: *“(...) solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del Giro Específico del Negocio, a fin de viabilizar la contratación bajo el Régimen Especial correspondiente, garantizando la competitividad empresarial, la adecuada gestión de riesgos y la protección de los intereses estratégicos y fiscales del Estado ecuatoriano.”;*

Que, en el referido informe técnico también se determinó que la exposición directa de la EP PETROECUADOR a las fluctuaciones del marcador internacional genera impactos significativos en la estabilidad financiera institucional y en los ingresos del Estado ecuatoriano, concluyendo que la implementación de estrategias de cobertura financiera constituye un mecanismo idóneo de gestión de riesgos ampliamente utilizado por empresas petroleras estatales y privadas a nivel mundial;

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Que, a través de Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O de 03 de marzo de 2026, la Gerente General, Subrogante de EP PETROECUADOR, solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP: “(...) *autorizar la determinación del siguiente CPC como parte del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR: CPC N9 – 831120011* (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF de 04 de marzo de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP resuelve: “(...) *Por lo expuesto, se aprueba la solicitud de determinación, conforme el siguiente detalle de CPC N9 descripción y objeto de contratación:*

(...) *DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO*

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA.

OBJETO DE CONTRATACIÓN

CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) APLICABLES A LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.”;

Que, la Subgerencia de Logística y Abastecimientos a través de memorando No. PETRO-LAB-2026-0312-M de 05 de marzo de 2026, solicita a la Procuraduría de EP PETROECUADOR, la emisión de criterio legal y revisión del “*REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR*”;

Que, la Procuraduría de EP PETROECUADOR, mediante memorando Nro. PETRO-AJU-2026-0371-M de 05 de marzo de 2026, emitió el correspondiente criterio legal, del que se desprende que no existe óbice legal para que la Gerente General de la EP PETROECUADOR suscriba la Resolución de aprobación del Reglamento de Giro Específico del Negocio;

Que, el Directorio de la EP PETROECUADOR mediante Resolución No. DIR-EPP-18-2025-11-27 del 27 de noviembre de 2025, designa a la Mgtr. María Daniela Conde Cajas como Gerente General Subrogante de la EP PETROECUADOR;

Que, resulta necesario establecer normativa complementaria que regule las contrataciones especializadas requeridas para la estructuración, implementación y control de políticas de cobertura financiera vinculadas directamente al giro específico del negocio; por lo que, en la facultad atribuida para la emisión del reglamento de Giro Específico de Negocio constante en el artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de contratación que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Art. 2. - Ámbito de aplicación. - Es de aplicación obligatoria para todos los servidores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, que intervienen en el procedimiento de contratación.

Art. 3.- Actividad determinada a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el inciso cuarto, numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 143 de su Reglamento, la siguiente actividad deberá ser determinada a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC N° (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) PARA LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

Art. 4.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR distintas a la señalada en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, exceptuando los procesos aprobados previamente por el SERCOP, bajo el procedimiento de Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Art. 5.- Delegación. - Todas las facultades previstas en el presente Reglamento para el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR son delegables, para lo cual, la máxima autoridad emitirá el acto administrativo en la determine el contenido y alcance de la delegación.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 6.- Calificación de proveedor. – Para participar en el proceso, el proveedor extranjero deberá estar previamente calificado por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para lo cual deberá:

1. Generar la Solicitud de calificación dirigida al Gerente General y/o Gerente de Comercio Internacional, acompañado del original o copia certificada del nombramiento o poder de la persona quien suscribe la misma,
2. Documento que acredite respecto de la empresa: constitución, razón social o denominación, nacionalidad, objeto social, capital social, plazo de duración, órganos de gobierno y administración y sus respectivas atribuciones; traducido al Castellano, legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado,
3. Certificado de existencia legal, actualizado, emitido por la entidad de control correspondiente; traducido al Castellano, legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado;
4. Documento que acredite que el representante legal de la empresa solicitante ejerce tal calidad, emitido por

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

- el organismo competente; traducido al Castellano, legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado,
5. Listado de socios, accionistas, emitido por el organismo competente; traducido al Castellano, legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado,
 6. Certificado que acredite que la empresa solicitante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emitido por la entidad de control respectiva del país de origen de la empresa solicitante; traducido al Castellano, legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado; y,
 7. Debida diligencia de la compañía a calificarse, realizada por la Jefatura de Prevención y Control de Lavado de Activos o quien haga sus veces.

La Gerente de Comercio Internacional realizará la validación de la documentación y emitirá la viabilidad de la calificación del proveedor.

Art. 7.- Debida diligencia e integridad de proveedores internacionales. - Previo a la invitación o contratación de proveedores nacionales o internacionales bajo el régimen de Giro Específico del Negocio, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, realizará un proceso de debida diligencia institucional con el objeto de verificar la idoneidad, integridad y capacidad legal de los proveedores participantes.

Este proceso tendrá como finalidad prevenir riesgos legales, reputacionales, financieros o de integridad institucional en las contrataciones realizadas por la empresa pública.

Para tal efecto, la entidad contratante podrá verificar, entre otros aspectos:

- estructura accionaria y beneficiarios finales del proveedor;
- antecedentes legales, judiciales o administrativos relevantes;
- historial financiero y tributario disponible;
- cumplimiento de normas internacionales de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- inexistencia de sanciones o inhabilitaciones en listas internacionales de control o sanciones financieras;
- reputación corporativa y experiencia en operaciones similares a nivel internacional.

La entidad contratante podrá requerir al proveedor la documentación o certificaciones que estime pertinentes para acreditar la información señalada, incluyendo declaraciones de integridad, cumplimiento corporativo o certificaciones de debida diligencia emitidas por organismos competentes.

La verificación de integridad podrá incluir consultas en bases de datos públicas o especializadas de cumplimiento normativo, listas de sanciones internacionales, registros corporativos y otras fuentes de información disponibles.

La identificación de inconsistencias, ocultamiento de información relevante o la existencia de riesgos significativos de integridad institucional podrá constituir causal para no invitar, descalificar o rechazar la oferta del proveedor, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

Las actuaciones realizadas dentro del proceso de debida diligencia deberán constar documentadamente en el expediente del procedimiento de contratación, como parte de los mecanismos de control y transparencia institucional.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA

Art. 8.- Plan Anual de Contrataciones. - La contratación deberá identificarse en el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, caso contrario deberá realizarse la reforma correspondiente.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Art. 9.- Certificación Presupuestaria. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, previamente al inicio del proceso, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 10.- Estudios. - De acuerdo con la naturaleza de la contratación, el Área Requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Art. 11.- Estudio de Costos y Selección de los Proveedores. - El área requirente en la fase investigativa de costos, solicitará mediante comunicación oficial a través de correo electrónico institucional al menos tres cotizaciones para el análisis comparativo. Podrán ser precalificados proveedores nacionales o internacionales con experiencia comprobada en: mercados energéticos internacionales; gestión de riesgos financieros; operaciones hedging soberanas o corporativas; consultoría financiera especializada en commodities o las que considere afines al objeto de contratación, para seleccionar al o los proveedores/es invitado/s a participar en el proceso precontractual.

Con base en la evaluación técnica y económica de las propuestas recibidas, se procederá a la selección del o los proveedores que serán invitados a participar de forma directa en el proceso precontractual, garantizando criterios de transparencia, idoneidad y alineación con los objetivos institucionales.

Art. 12.- Participación de proveedores. - Podrán participar en los procedimientos regulados por este reglamento:

- Firmas consultoras nacionales o extranjeras.
- Consultores individuales nacionales o extranjeros.

Para las contrataciones realizadas con proveedores extranjeros, no será obligatorio el Registro Único de Proveedores (RUP).

Art. 13.- Modalidades de contratación. - Las contrataciones sujetas al presente reglamento podrán realizarse mediante las siguientes modalidades:

a. Invitación directa por especialidad técnica o disponibilidad limitada de proveedores: Esta modalidad se aplicará cuando, por la naturaleza del objeto contractual, se requieran conocimientos altamente especializados, experiencia técnica específica o participación en mercados internacionales, y se determine que el número de proveedores capaces de prestar el servicio es limitado.

En estos casos, la entidad contratante podrá invitar a uno o más proveedores especializados, nacionales o extranjeros, tales como firmas consultoras internacionales, instituciones financieras, bancos de inversión, consultores especializados en mercados energéticos o financieros u otros proveedores con experiencia comprobada en el objeto de la contratación, debidamente domiciliados en el Ecuador.

Cuando se invite a un solo proveedor, la Comisión Técnica verificará la razonabilidad técnica y económica de la propuesta, debiendo emitir un informe motivado que sustente la conveniencia de la contratación.

Cuando se invite a dos o más proveedores, la Comisión Técnica realizará la evaluación comparativa de las propuestas presentadas y establecerá un orden de prelación, considerando la calidad técnica de la propuesta, experiencia del oferente, metodología, equipo profesional y propuesta económica.

b. Concurso de selección: Procedimiento mediante el cual la entidad contratante convoca a través de la página institucional o medio de difusión masiva, a proveedores para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, las cuales serán evaluadas por la Comisión Técnica conforme a los criterios establecidos en la Base de Contratación, con el fin de seleccionar la propuesta que represente el mejor valor para la entidad contratante.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

En el caso de participación de proveedores extranjeros, este deberá encontrarse debidamente domiciliados en el Ecuador.

c. Contratación en el extranjero: La contratación se someterá a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Sin perjuicio de lo expuesto, las condiciones de selección se registrarán a la “Base de la Contratación”.

El contrato deberá ser apostillado o consularizado, según sea el caso.

No será obligatorio que el proveedor se encuentre domiciliado en el Ecuador, ni inscrito en el Registro Único de Proveedores (RUP).

En aplicación a los principios de celeridad, calidad y eficiencia, para los servicios especializados en el extranjero o las contrataciones que se ejecuten por proveedores extranjeros, no será necesaria la emisión del certificado de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, conferido por el SERCOP.

Art. 14.- Documentación Preparatoria. - La Subgerencia Comercial de la Gerencia de Comercio Internacional, ejercerá las funciones Área Requirente, teniendo la obligación de recopilar y elaborar la documentación preparatoria conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 15.- Comisión Técnica. - El Ordenador de Gasto conformará la Comisión Técnica cumpliendo lo determinado en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 16.- Autorización de gasto e inicio del Proceso de Contratación. - El titular de la Gerencia de Comercio Internacional ejercerá las funciones de Ordenador de gasto; teniendo la obligación de cumplir con sus atribuciones conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 17.- Bases de la contratación. - Son las condiciones generales y específicas de la contratación y selección del proveedor.

Condiciones generales: Son los términos para la participación, adjudicación y suscripción del contrato.

Condiciones específicas: Son los términos de referencia que contienen información particular e independiente relacionada al servicio a contratarse.

El documento es generado por parte de la Jefatura de Contratos, bajo los documentos preparatorios emitidos por el Área Requirente.

CAPÍTULO II

FASE PRECONTRACTUAL

Art. 18.- Convocatoria/ Invitación a presentar oferta. - El Ordenador de Gasto mediante resolución motivada, dispondrá la aplicación del procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio y autorizará la invitación al o a los proveedores seleccionados; o de ser el caso, la convocatoria, según la modalidad de contratación definida por el Área Requirente.

La invitación a presentar oferta será remitida por la entidad contratante mediante correo electrónico institucional o cualquier otro medio electrónico que garantice la constancia de su envío y recepción, a las direcciones

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

registradas por los proveedores en el Registro Único de Proveedores (RUP) o, en el caso de proveedores extranjeros o no domiciliados en el país, a las direcciones electrónicas señaladas por el proveedor o su representante legal o apoderado.

La invitación contendrá al menos:

1. El objeto de la contratación.
2. La base de la contratación.
3. Los términos de referencia o especificaciones técnicas.
4. Las condiciones de presentación de la oferta.
5. El plazo para la presentación de la propuesta.
6. La indicación del medio y forma de entrega de la oferta.

La convocatoria se realizará a través de la página institucional o medio de difusión masivo, y contendrá lo indicado para la invitación.

Art. 19.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Esta fase se realizará mediante correo electrónico institucional. El o los oferente/s tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en la “Base de Contratación”, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Comisión Técnica responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido en la “Base de Contratación”, documento que constará en Acta.

Art. 20.- Modificación de la “Base de Contratación”. - Dentro de la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la Comisión Técnica, podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en la “Base de Contratación”, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 21.- Metodología de Evaluación. – Se utilizará una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple.

La “Base de Contratación” deberá contemplar un porcentaje de ponderación por cada criterio de evaluación, a fin de determinar el orden de prelación de ofertas.

Art. 22.- Presentación de ofertas. - El oferente entregará su oferta técnica - económica, en forma física o al correo electrónico institucional dispuesto por el Área Requiriente, para este último caso, deberá encontrarse suscrito con firma electrónica. La oferta deberá ser entregada dentro de la hora y día establecida en la invitación.

La secretaria de la Comisión Técnica deberá receptor la oferta, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. Una hora después de la fecha límite de entrega de oferta, deberá realizarse el acto de apertura de oferta.

Art. 23.- Evaluación de ofertas. – La evaluación se realizará considerando criterios, entre otros:

1. Experiencia del oferente
2. Calidad de la propuesta técnica.
3. Metodología de trabajo.
4. Equipo profesional propuesto.
5. Propuesta económica.
6. Criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad. No aplicable para la contratación en el extranjero.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

En caso de presentarse una sola oferta, la Comisión Técnica procederá a su análisis técnico, legal y económico, verificando que la propuesta cumpla con los requisitos establecidos y que su precio resulte razonable y conveniente para los intereses institucionales, pudiendo recomendar su adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento.

Cuando se presenten dos o más ofertas, la Comisión Técnica efectuará la evaluación correspondiente conforme a los criterios establecidos en la “Base de Contratación”, estableciendo un orden de prelación de las ofertas calificadas.

El informe de evaluación contendrá el orden de prelación de las ofertas calificadas, recomendando la adjudicación al oferente que obtenga la mayor puntuación o que represente la mejor opción para los intereses institucionales.

Art. 24.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, el oferente podrá convalidar previa petición de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, conforme a lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. A través de correo electrónico institucional se recibirán las convalidaciones.

Art. 25.- Causas de rechazo. - La Comisión Técnica rechazará la oferta por las siguientes causas:

1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en el pliego.
2. Cuando la oferta contenga errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en cualquier momento del procedimiento, si de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada.

La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 26.- Negociación. - La Comisión Técnica negociará los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. Los resultados de esta sesión constarán en el acta de negociación que suscribirán la Comisión Técnica y el oferente.

Art. 27.- Recomendación de adjudicación o desierto. - La Comisión Técnica recomendará al Ordenador de Gasto la adjudicación o declaratoria del proceso desierto conforme los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

Art. 28.- Términos de las etapas de la fase precontractual. - Los tiempos establecidos en el cronograma del procedimiento de Régimen Especial de Giro Específico del Negocio no se sujetarán a los tiempos determinados para el régimen común.

Art. 29.- Publicación del proceso. - Dentro del término de diez días de suscrito el contrato, la EP PETROECUADOR realizará la publicación del proceso en el portal institucional del SERCOP de toda la documentación relevante, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

FASE CONTRACTUAL

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Art. 30.- Transferencia de conocimiento. - Transferencia de conocimiento: se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia de conocimientos por parte de la Contratista. La transferencia de conocimiento deberá realizarse de manera sistemática, verificable y documentada durante la ejecución contractual.

Esta transferencia de conocimiento incluirá como mínimo:

- a) La capacitación teórica y práctica al personal designado por la entidad contratante;
- b) El acompañamiento técnico durante el período de implementación o puesta en marcha, cuando corresponda;
- y,
- c) La absolución de consultas técnicas relacionadas con el objeto contractual, dentro del plazo establecido.

Art. 31.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General o su delegado, suscribirá el contrato.

Se observarán los requisitos, formalidades e inhabilidades previstas en la LOSNCP y su Reglamento General, cuando la contratación corresponda a las modalidades de Invitación directa por especialidad técnica o disponibilidad limitada de proveedores y Concurso de Selección.

Art. 32.- Administración del contrato. - El Ordenador de Gasto, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia de conocimientos, en los casos que aplique.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Las atribuciones del administrador se ceñirán a las establecidas en el RGLOSNCPE, en las que fuere aplicable al contrato.

Art. 33.- Garantías. - En función de la naturaleza, complejidad, cuantía, riesgos asociados a la contratación y condiciones del mercado en el que se desarrolle la operación, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, podrá requerir al contratista la presentación de las garantías que considere pertinentes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En las contrataciones realizadas con proveedores nacionales, las garantías se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa vigente.

En el caso de contrataciones con proveedores o contratistas domiciliados en el extranjero, particularmente cuando se trate de servicios especializados vinculados al mercado energético o financiero internacional, EP PETROECUADOR podrá, de manera motivada, determinar la exigencia, modificación, sustitución o no

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

requerimiento de garantías, considerando:

1. Las prácticas comerciales internacionales aplicables al tipo de servicio contratado;
2. la reputación, solvencia técnica o financiera del proveedor;
3. el tipo de obligación contractual;
4. el análisis de riesgo de la contratación; y,
5. las condiciones del mercado internacional en el que se desarrolle la operación.

Art. 34.- Multas. - Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida, conforme lo determinen la "Base de contratación".

En caso de ser obligaciones que no pueden cuantificarse, para obtener el valor de multa se podrá aplicar el valor del 1 x 1.000 del monto del contrato, el cual en ningún caso superará los quinientos dólares diarios (USD 500).

Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago, siguiendo el debido procedimiento administrativo, establecido en el RGLOSNC. Para el cálculo e imposición de las multas, el Administrador del Contrato deberá fundamentarse en aquello que conste, documentadamente, en el expediente del respectivo contrato.

Art. 35.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 36.- Recepción del contrato. - La recepción de los contratos celebrados bajo el régimen de giro específico del negocio de EP PETROECUADOR se efectuará mediante actas de recepción parcial, provisional y/o definitiva, según la naturaleza, objeto y condiciones contractuales, observando los principios de control técnico, responsabilidad funcional y trazabilidad establecidos en la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En toda recepción contractual intervendrá obligatoriamente el contratista y el administrador del contrato, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, plazos, términos de referencia, niveles de servicio y resultados pactados, según el tipo de contratación.

Art. 37.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Art. 38.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser parcial y/o definitiva, según la naturaleza de la contratación.

Art. 39.- Publicación y solicitud de información. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Art. 40.- Notificación. - la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 41.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas.

Art. 42.- Solución de controversias. - Las controversias suscitadas durante la ejecución contractual se someterán a los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 43.- Responsabilidad. - El Gerente General o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la EP PETROECUADOR, que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Daniela Conde Cajas
GERENTE GENERAL EP PETROECUADOR

Copia:

Señora
Celia Priscila Ojeda Pico
Subgerente de Logística y Abastecimiento

Señor
Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Procurador

Señor
Sebastián Eljuri Chiriboga
Asesor Procurador

se/AL